



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-126265356-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 24 de Octubre de 2023

Referencia: REG - EX-2021-08972163- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2100-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 6/8 del RE-2021-08972029-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2576/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.24 14:49:02 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.24 14:49:02 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre de 2020, comparecen en representación de **INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L** (en adelante "LA EMPRESA") el Dr. Horacio Las Heras, letrado apoderado y el Sr. Marcelo Taccari, Gerente de Recursos Humanos, por una parte y por la otra el Sr. Sergio G. Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial; Pablo G. Pagez en su carácter de Sub. secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales y Roberto Herrera, en su carácter de Delegado General de la Delegación de Zona Norte y los delegados Anriquez Agustin, Gonzalez Leandro, Moreno Luis, y Silva Leandro por el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR**, (en adelante "SMATA" y conjuntamente "LAS PARTES"), las PARTES consideran:

LA EMPRESA expone que, en atención a la caída en la demanda del cliente FORD ARGENTINA S.A y la necesidad de adecuación de los niveles de stock que ello importa, con la consecuente indisponibilidad de tareas a la totalidad de la nómina en su planta de la Localidad de Talar de Pacheco, se ve en la obligación de suspender por falta de trabajo a los trabajadores detallados en el ANEXO I -que integra el presente acuerdo- los días 24 y 31/12/2020, todos los cuales resultan comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/97 "E".

En consecuencia, LAS PARTES han acordado lo siguiente:

PRIMERO: En función de las razones expuestas anteriormente, y dado que la situación productiva del cliente FORD ARGENTINA S.A requería la urgente implementación de medidas laborales, LA EMPRESA dispondrá la suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT durante la media jornada matutina de los días 24/12/2020 y 31/12/2020 a los trabajadores cuyos datos se detallan en la nómina incluida en el "ANEXO I" que se

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ROBERTO HERRERA
DELEGADO GENERAL
S.M.A.T.A. ZONA NORTE

RE-2021-08972029-APN-DGD#MT

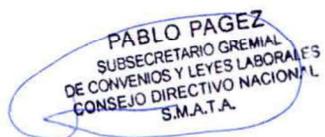
acompaña al presente. LAS PARTES reiteran que dicha medida alcanzara únicamente a los trabajadores detallados en el ANEXO I, por la media jornada matutina a la que estaban convocados a prestar tareas (en el horario 06.00 a 10.30hs) puesto que respecto a la media jornada restante rige el asueto pago previsto en el art. 12 del CCT 232/97" E" como así también en relación a los trabajadores convocados en jornada vespertina.

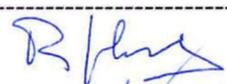
SEGUNDO: LA EMPRESA se compromete, en la medida que las circunstancias fácticas lo permitan, y siempre que existieran tareas habituales o no habituales que otorgar, a evitar la suspensión por causas económicas aquí acordada. -----.

TERCERO: El personal alcanzado por la medida durante las medias jornadas de los días 24/12/2020 y 31/12/2020, percibirá por dichas horas de suspensión una asignación en dinero de carácter no remunerativo (art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será del 75% (setenta y cinco por ciento) del haber bruto conformado (incluyendo todos los rubros que hubiesen percibido los trabajadores en un supuesto de prestación efectiva de tareas). Asimismo, y en cumplimiento de lo previsto en la citada prescripción convencional (art. 12 CCT 232/97" E") se deja expresa constancia que la media jornada matutina restante, de ambos días, será liquidada normalmente.-----.

CUARTO: Queda entendido y así lo convienen expresamente LAS PARTES que el contenido del presente acuerdo observa como fundamento la indisponibilidad de tareas para la totalidad de la nómina durante las jornadas de los días 24/12/2020 y 31/12/2020. En virtud de ello a partir del vencimiento de lo aquí pactado, el mismo no podrá ser invocado como precedente válido a ningún efecto.-----.


SERGIO PIGNATELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


RE-2021-08972029-APN-DGD#MT

QUINTO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el art.959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicados en el inicio del presente.



SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



ROBERTO HERRERA
DELEGADO GENERAL
S.M.A.T.A. ZONA NORTE



PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2100-23 Acu 2576-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.